



ELECCIONES PRIMARIAS GOBERNADORES REGIONALES

OFICINA DE PARTES
25-SEP-2020
N° UNICO 2526

LUGAR: Antofagasta
FECHA: 25-09-2020
HORA: 12.00 -
USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL



FORMALIZAN PACTO ELECTORAL DE PARTIDO(S) POLITICO(S) E INDEPENDIENTE(S)

Señores Servicio Electoral:

Los comparecientes, Félix Marcelo González Gatica
 y Javier Andrés Guerrero Pellerano
 Presidente y Secretario del Partido ECOLOGISTA VERDE
 respectivamente, domiciliados en Plaza España 514 Of. 405-A Concepción
y.....
 Presidente y Secretario del Partido.....
 respectivamente, domiciliados en.....
y.....
 Presidente y Secretario del Partido.....
 respectivamente, domiciliados en.....
y.....
 Presidente y Secretario del Partido.....
 respectivamente, domiciliados en.....
 y candidato(s) independiente(s) quienes con su firma en la declaración de candidatura respectiva expresan su decisión de integrar el pacto electoral, de acuerdo al artículo 14 inciso primero de la Ley N° 20.640.

A Uds., decimos:

- 1) Que, los partidos políticos que suscribimos este pacto electoral, en conformidad con las disposiciones de las leyes N°s 18.603, 18.700, 19.175, 20.640 y sus modificaciones, venimos en manifestar la decisión de los partidos políticos que representamos de concurrir en lista conjunta en las Elecciones Primarias de Gobernadores Regionales que se celebrarán el domingo 29 de noviembre de 2020, y de apoyar en la elección definitiva al candidato que resulte nominado en este proceso.
- 2) El pacto se denominará "ECOLOGISTAS E INDEPENDIENTES"
- 3) Que existe afinidad entre nuestras declaraciones programáticas.
- 4) Que según lo prescrito en el artículo 10 de la Ley N° 18.700 y artículo 38 de la Ley N° 19.884, acompañamos la nómina de los Administradores Electorales Generales, correspondiente a los partidos políticos que concurren en este pacto, a saber:

- 5) Que, para los efectos del artículo 173, inciso 2° de la Ley N°18.700 venimos en designar como encargados de la propuesta de credenciales y carpeta que distinguirán a las candidaturas, a las siguientes personas:

Partido Político: Partido Ecologista Verde
RUN: 17.223.686-3 Nombre completo: Katherine Valaska Quirza González

Partido Político:
RUN: Nombre completo:

Partido Político:
RUN: Nombre completo:

Partido Político:
RUN: Nombre completo:

(Cada una de estas personas debe estar anotada también en la designación de Encargados de Trabajos Electorales de cada candidato. Sin embargo, podrá ser reemplazada para cumplir esta función, por la persona que continúa en la nómina de Encargados de Trabajos Electorales).

ELECCIONES PRIMARIAS DE GOBERNADORES REGIONALES

FECHA

ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL

EL PARTIDO Ecologista Verde DESIGNA AL SIGUIENTE ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL, QUIEN FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DECLARA BAJO JURAMENTO NO ESTAR AFECTO A LAS INHABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40 DE LA LEY N° 19.884:

RUN	17913422-5		
NOMBRE	NOMBRES Tábata	APELLIDO PATERNO Franchesca	APELLIDO MATERNO Reñillo García
DOMICILIO	REGIÓN Del Pío Pio		COMUNA Concepción
	(CALLE, N°, DEPTO., OFICINA, VILLA/POBLACIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN) Avenida Los Carrera 2170, depto 51		
TELÉFONO FIJO	<input type="text"/>	TELÉFONO MÓVIL	995858430
E-MAIL	ADM ECOLOGISTA@GMAIL.COM		

- El Servicio Electoral practicará las notificaciones en las direcciones de correo electrónico que se señalen en el presente formulario, respecto de todas las actuaciones o procedimientos ulteriores que se deriven del proceso electoral. Es responsabilidad del candidato o administrador electoral, mantener la casilla de correo electrónico actualizada, o revocarla si decide no ser notificado por correo electrónico.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 39 de la Ley N° 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM, respectivamente.
- El administrador electoral general que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuenta al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo (Art. 31 DFL N°3 de la Ley N° 19.884).
- Todo partido político, a través de su administrador electoral general, estará obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.
- En caso de verificarse alguna de las inhabilidades anotadas, el Servicio Electoral podrá remover o rechazar el nombramiento (Art. 43, DFL N° 3 de la Ley N° 19.884).



FIRMA PRESIDENTE PARTIDO POLÍTICO



FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL

ELECCIONES PRIMARIAS DE GOBERNADORES REGIONALES

NATURALEZA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y EXTINCIÓN DEL MANDATO DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL O GENERAL

GENERALIDADES

Todo candidato deberá nombrar un administrador electoral que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales. Si no se efectuare la designación, las funciones de administrador electoral recaerán en el propio candidato (Art. 36, Ley N° 19.884).

A su vez, cualquier militante del respectivo partido político en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados, de gobernadores regionales y de alcaldes, consejeros regionales y concejales, podrá ejercer el cargo de administrador electoral general (Art. 38, Ley N° 19.884).

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

La administración electoral puede ser definida como un contrato en que un candidato o partido político confía la gestión del control de los ingresos y gastos electorales a otra, que se hace cargo de ello por cuenta y riesgo del primero.

De esta forma, los elementos fundamentales de este contrato son:

- a) El candidato o partido (mandante) confía a otra persona (administrador) algo.
- b) Lo confiado es la gestión del control de los ingresos y gastos electorales.
- c) La gestión del control se hace por cuenta y riesgo del candidato o partido que efectúa el encargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades propias del administrador por incumplimiento de sus funciones.

FORMA DE NOMBRAMIENTO

De acuerdo a la ley, la designación de administrador es un acto solemne, por cuanto la manifestación de voluntad va acompañada del cumplimiento de ciertas formalidades exigidas por la ley, estas son:

- a) Deberá efectuarse por el candidato o partido respectivo. Tratándose de los partidos lo deberá efectuar el integrante del órgano ejecutivo que tenga la representación judicial y extrajudicial (Art. 28, Ley 18.063).
- b) Deberá efectuarse ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884).
- c) Se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo administrador (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).
- d) Deberá constar la firma del administrador, en señal de aceptación del cargo (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).

MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO

Respecto del administrador electoral deberá efectuarse, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884). Tratándose del administrador electoral general, en forma previa a las declaraciones de candidaturas (Art. 38, inciso segundo, Ley N° 19.884).

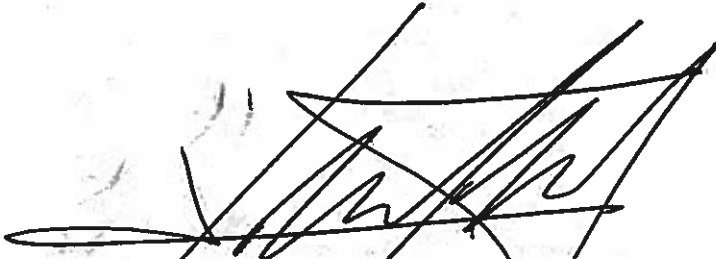
- Las declaraciones de candidaturas para participar en las elecciones primarias, solo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria (Art. 15, Ley N° 20.640).


EXTINCIÓN DEL MANDATO

Si bien por regla general al mandato de administración electoral le son aplicables todas las razones generales de extinción de las obligaciones contractuales, debe tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) El mandato de administración electoral no se extingue por incumplimiento del encargo.
- b) El plazo para su extinción es de carácter legal y de orden público. Esto es, al nonagésimo día posterior al de la fecha de la respectiva presentación de las cuentas de la campaña electoral (Art. 41, Ley N° 19.884). Lo anterior, sin perjuicio de la hipótesis establecida en el mismo artículo (Art. 41, inciso segundo, Ley N° 19.884), donde si el Director del Servicio Electoral realiza observaciones a las cuentas presentadas por el administrador electoral o el administrador electoral general, las calidades de tales se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las cuentas respectivas.

ELECCIONES PRIMARIAS DE GOBERNADORES REGIONALES


 FIRMA PRESIDENTE
 NOMBRE FELIX GONZALEZ SATICA
 PARTIDO Ecologista Verde


 FIRMA SECRETARIO
 NOMBRE JAVIER GUERRERO PELLERANO
 PARTIDO Ecologista Verde

 FIRMA PRESIDENTE
 NOMBRE _____
 PARTIDO _____

 FIRMA SECRETARIO
 NOMBRE _____
 PARTIDO _____

 FIRMA PRESIDENTE
 NOMBRE _____
 PARTIDO _____

 FIRMA SECRETARIO
 NOMBRE _____
 PARTIDO _____

 FIRMA PRESIDENTE
 NOMBRE _____
 PARTIDO _____

 FIRMA SECRETARIO
 NOMBRE _____
 PARTIDO _____